ARRIETAKO
UDALA

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL "PROYECTO BÁSICO DE CERRAMIENTO Y ROCÓDROMO EN EL FRONTÓN DE ARRIETA".

PROCEDIMIENTO: ABIERTO SIMPLIFICADO
FORMA DE ADJUDICACIÓN: CONCURSO

I.- CONTENIDO DEL CONTRATO

1. OBJETO Y NATURALEZA DEL CONTRATO

A. OBJETO

El contrato que en base al presente pliego se realice tendrá por objeto el "PROYECTO BÁSICO DE CERRAMIENTO Y ROCÓDROMO EN EL FRONTÓN DE ARRIETA" redactado por el BAM ARKITEKTURA, en mayo de 2022, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 15 de junio de 2022 (publicado el 27 de junio de 2022 en el Boletín Oficial de Bizkaia) y aprobado definitivamente al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública (publicado el 24 de agosto de 2022 en el Boletín Oficial de Bizkaia).

Dicho proyecto consta de los siguientes apartados:

1.- DOCUMENTO I: MEMORIA Y ANEJOS

1.1 ANTECEDENTES

1.2 MEMORIA DESCRIPTIVA

1.3 MEMORIA CONSTRUCTIVA

1.4 CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO TÉCNICO DE EDIFICACIÓN (CTE)

1.5 SEGURIDAD Y SALUD

1.6 CONTROL DE CALIDAD

1.7 GESTIÓN DE RESIDUOS

1.8 PLAZO DE EJECUCIÓN

1.9 DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO

1.10 RESUMEN DE PRESUPUESTO

ANEJO 01 ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS

ANEJO 02 REPORTAJE FOTOGRÁFICO

ANEJO 03 MOBILIARIO BIOSALUDABLE

Libao Auzoa, 14 – 48114, ARRIETA (BIZKAIA) CIF: P4801300G ☎ 946153065 ✉udala.arrieta@bizkaia.org www.arrieta-udala.net

2.- DOCUMENTO II: PLANOS

2.1 SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO (2 HOJAS)

2.2 ESTADO ACTUAL PLANTA GENERAL

2.3 ESTADO PROYECTADO PLANTA GENERAL

2.4 ESTADO PROYECTADO ALZADOS GENERALES

2.5 ESTADO PROYECTADO PLANTA CERRAMIENTO VERTICAL

2.6 ESTADO PROYECTADO ALZADOS (2 HOJAS)

2.7 SECCIÓN CONSTRUCTIVA

2.8 CIMENTACIÓN

3.- DOCUMENTO III: PRESUPUESTO Y MEDICIONES

Dicho proyecto, y en especial su pliego de condiciones, tendrá la consideración de Pliego de prescripciones técnicas a los efectos legales, por ser lo recogido en el mismo el objeto del presente contrato.

De cara a la codificación y clasificación del contrato, se debe tener en cuenta:

- Codificación de la nomenclatura CPV correspondiente al objeto del contrato:

  45212220-4 Trabajos de construcción de instalaciones polideportivas

  45261000-4 Trabajos de construcción de cubiertas y estructuras de cerramiento, y trabajos conexos

  45443000-4 Trabajos de fachada

  45441000-0 Trabajos de acristalamiento

B. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato tiene carácter administrativo y la naturaleza propia de un contrato de obras, tal y como se prevé en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se regirá por lo dispuesto en el mismo, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante R.D. 817/2009), así como en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en lo que no se oponga a la citada LCSP 2017, y en las demás disposiciones de pertinente aplicación.

Libao Auzoa, 14 – 48114, ARRIETA (BIZKAIA) CIF: P4801300G ☎ 946153065 ✉udala.arrieta@bizkaia.org www.arrieta-udala.net

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares tendrá carácter contractual, siendo, por tanto, de obligatorio cumplimiento, en los términos que resulta de los artículos 188 y 189 de la LCSP 2017.

C. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación será el Pleno del Ayuntamiento de Arrieta, en base a la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

D. JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional competente para el conocimiento de las cuestiones litigiosas que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato será el contencioso-administrativo.

E. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Se tramita mediante procedimiento abierto simplificado, regulado en el artículo 159, apartados 1 a 5, de la LCSP 2017.

NO tratándose de un contrato sujeto a regulación armonizada por tener un valor estimado de contrato inferior a 5.382.000 euros (art. 20.1)

Asimismo, el contrato se adjudicará por concurso, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio. (Art. 131.2)

2. PLAZO DE EJECUCIÓN

a) Plazo del contrato

El plazo total de ejecución de las obras objeto de la presente contratación será de TRES (3) MESES desde la firma del acta de replanteo. (Art. 237 LCSP)

El/La contratista se entenderá incurso/a en mora por el transcurso del plazo citado, o los plazos parciales del planning, no siendo necesaria intimación previa por parte de la Administración.

3. PRECIO DEL CONTRATO: PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación será de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (165.467,85.-€)**, más **TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS**

Libao Auzoa, 14 – 48114, ARRIETA (BIZKAIA) CIF: P4801300G ☎ 946153065 ✉udala.arrieta@bizkaia.org www.arrieta-udala.net

(34.748,25.-€) de Impuesto sobre el Valor Añadido, lo que hace un total de **DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (200.216,10 €).** Dentro de este importe se halla incluido el IVA; tal y como exige el artículo 100.1 de la Ley 9/2017, de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presupuesto se desglosa de la siguiente forma:

Presupuesto de ejecución material

1. Actuaciones previas .		5.073,83
2. Demoliciones .		1.415,02
3. Cimentaciones .		1.737,27
4. ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO .		953,50
5. Estructuras .		21.502,42
6. CIERRE .		9.074,26
7. INSTALACIONES .		802,09
8. ROCÓDROMO .		83.051,05
9. MOBILIARIO URBANO .		10.596,18
10. GESTIÓN DE RESIDUOS .		463,74
11. CONTROL DE CALIDAD Y ENSAYOS .		1.212,67
12. SEGURIDAD Y SALUD .		3.166,58
	Total:	139.048,61

El Presupuesto de Ejecución Material, obtenido de multiplicar las unidades de obra por su precio, asciende a la cantidad de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS. (139.048,61€).**

El Presupuesto de Ejecución por Contrata, obtenido de aumentar al de Ejecución Material en un 13%, en concepto de Gastos Generales de la Empresa, Gastos Financieros, Gastos Fiscales, Tasas de la Administración y demás derivados de las Obligaciones del Contrato, más un 6 % en concepto de Beneficio Industrial del Contratista, y el Presupuesto de Seguridad y Salud, e incrementando a este total un 21 % en concepto de I.V.A., asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS MIL CIENTO DOSCIENTOS DIECISEIS EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (200.216,09€)**.

El desglose de costes directos, indirectos y otros gastos se contiene en el presupuesto del proyecto.

Los licitadores o las licitadoras deberán ofertar un precio a la baja respecto del presupuesto base de licitación (200.216,09 €, IVA incluido), que operará siempre como precio máximo.

En consecuencia, serán automáticamente excluidas y rechazadas las ofertas que presenten un precio superior al presupuesto del contrato.

Libao Auzoa, 14 – 48114, ARRIETA (BIZKAIA) CIF: P4801300G ☎ 946153065 ✉udala.arrieta@bizkaia.org www.arrieta-udala.net

En las ofertas, los licitadores o las licitadoras incluirán el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido**, indicándolo como partida independiente**.

Se entenderá que el licitador o la licitadora oferta los mismos precios del Proyecto aprobado por la Administración, afectados unitariamente en igual porcentaje de baja que el porcentaje de baja en el precio total contenido en su proposición económica.

Se deberá respetar por el adjudicatario o la adjudicataria, en todo caso, la calidad de los materiales recogidos en el proyecto.

Dentro del precio se hallan incluidas todas las medidas que sean necesarias para la seguridad y salud de los trabajadores y de terceros, aun cuando no estén contempladas en el apartado de Seguridad y Salud, teniendo este apartado del Proyecto carácter 'de llave en mano', por hallarse incluidas en el mismo aquellas otras medidas no contempladas en la misma, que sean necesarias para garantizar la seguridad de trabajadores y trabajadoras. Por ello, dicho apartado deberá ser especialmente evaluado por los y las ofertantes de cara a la confección de su oferta.

4.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

A los efectos previstos en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Público (publicidad, procedimiento, etc.), el valor estimado del contrato, incluyendo modificaciones, y excluyendo el IVA, asciende a: **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (165.467,85.-€)**,

5. FINANCIACIÓN

Para sufragar el precio del contrato hay prevista financiación con cargo al presupuesto del año en curso, tal y como consta en el Certificado de Existencia de Crédito obrante en el Expediente.

6. FORMA DE PAGO

El pago del precio supone un derecho de la entidad o persona adjudicataria a su abono y una obligación a abonarlo por parte del Ayuntamiento de Arrieta.

De esta forma, la persona o entidad adjudicataria del contrato tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El pago de las obras ejecutadas se realizará mediante certificaciones mensuales, expedidas por el director facultativo de las mismas (BAM ARKITEKTURA) y con el visto bueno del responsable del contrato, según prevé el artículo 240 de la LCSP.

Las facturas deberán cumplir los requisitos que tributariamente sean exigibles.

Las facturas se presentarán en formato electrónico (formato facturae 3.2 ó 3.2.1) a través del punto general de entrada de facturas electrónicas en la página web del Ayuntamiento (www.arrieta-udala.net). Dichas facturas reunirán los requisitos exigidos en la normativa vigente relativa a la obligación de facturación electrónica.

Libao Auzoa, 14 – 48114, ARRIETA (BIZKAIA) CIF: P4801300G ☎ 946153065 ✉udala.arrieta@bizkaia.org www.arrieta-udala.net

Una vez analizadas las facturas y comprobado por los servicios técnicos del Ayuntamiento que el objeto del contrato se ha realizado o se está realizando correctamente, se propondrá el pago de las mismas en los plazos legalmente establecidos.

Así, se deberán pagar las facturas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de la factura o certificaciones de obra por los servicios técnicos municipales. Si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si se ejecutase la obra con la asistencia de Dirección de obra, las certificaciones deberán contar con la conformidad de ésta, previamente a la de los servicios municipales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el/la contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión. (Art. 198.5)

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen. (Art. 198.6)

El/la contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sin autorización expresa del Ayuntamiento de Arrieta, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 200 de la Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Público en cuanto a la transmisión del derecho de cobro.

El/La adjudicatario/a no podrá concertar la realización parcial del contrato con terceros, excepto para cuestiones accesorias, salvo que hubiera sido comunicado en la oferta, en los términos del anuncio, según señala el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Público. En caso de subcontratarse, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 216 en cuanto a las obligaciones del adjudicatario y a la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones con los subcontratistas.

7. REVISIÓN DE PRECIOS

El presente contrato no podrá ser objeto de revisión de precios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Publico.

Libao Auzoa, 14 – 48114, ARRIETA (BIZKAIA) CIF: P4801300G ☎ 946153065 ✉udala.arrieta@bizkaia.org www.arrieta-udala.net

8. GARANTÍA

A) GARANTÍA PROVISIONAL

Tal y como se recoge en el artículo 106.1 de la Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Publico, el licitador no deberá prestar garantía provisional, por no considerarse necesario por razón de interés público.

B) GARANTÍA DEFINITIVA

La adjudicataria o el adjudicatario deberá constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, en el plazo señalado en el artículo 150.2 de la LCSP.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 150.

C) GARANTÍAS ADMISIBLES

Será admisible el depósito de la garantía en cualquiera de las formas recogidas en el artículo 108 de la LCSP 2017.

D) INCIDENCIAS DE LA GARANTÍA

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, éste deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III de dicho Libro.

E) RESPONSABILIDADES A QUE ESTÁ AFECTA LA GARANTÍA

La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

1. De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

2. De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la LCSP 2017.

3. De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por

Libao Auzoa, 14 – 48114, ARRIETA (BIZKAIA) CIF: P4801300G ☎ 946153065 ✉udala.arrieta@bizkaia.org www.arrieta-udala.net

el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

4. De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la Ley esté establecido.

5. De la inexistencia de vicios o defectos de la obra ejecutada, durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

6. De los importes correspondientes a salarios o gasto de seguridad social de las personas empleadas en el objeto de contrato, incluso de las entidades o personas subcontratadas.

F) DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades, se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. (Art. 111 LCSP)

Se considerará responsabilidad, a efectos de poder no devolver la garantía, la recepción de reclamación judicial o conocimiento de reclamación judicial por los salarios o gastos de seguridad social por trabajadores empleados en la limpieza objeto de contrato.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos (2) meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, con la recepción de la obra, y vencido el plazo de garantía que corresponda, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

Lo señalado se establece sin perjuicio de la mejora que, al respecto, se ofrezca por la adjudicataria, en cuyo caso el plazo de devolución se ampliará en lo que proceda.

Libao Auzoa, 14 – 48114, ARRIETA (BIZKAIA) CIF: P4801300G ☎ 946153065 ✉udala.arrieta@bizkaia.org www.arrieta-udala.net

9. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

A. RIESGO Y VENTURA

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de el/la contratista.

B. CONDICIONES DE EJECUCIÓN

Para la ejecución de este contrato se exigirán las siguientes condiciones:

1. Se deberá ejecutar el contrato según las directrices de la Dirección de Obra contratada al efecto, y según las del responsable del contrato, y según consta en el presente pliego.

2. Se deberá cumplir lo señalado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que se corresponde con el Proyecto redactado por BAM ARKITEKTURA en mayo de 2022.

3. Se entenderá incumplido el proyecto si se detectase que los materiales instalados fueran de menor calidad que los previstos en el Proyecto.

4. El contratista estará obligado a conservar y tener a disposición de la Dirección facultativa y el responsable del contrato en todo momento y en la obra un "Libro de órdenes" y un “Libro de Subcontratación”, que se utilizará de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

5. El o la contratista podrá concertar con terceras partes la realización parcial de la prestación, siempre que cumpla las prescripciones legales para ello.

Según dispone el artículo 215.2.b de la LCSP, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos exigibles de conformidad con el artículo 215 de la LCSP.

Las empresas subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la empresa contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a este Ayuntamiento, con arreglo estricto a los Pliegos y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral.

Las empresas subcontratistas no tendrán relación alguna, de ningún tipo, con el Ayuntamiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del mismo artículo.

Libao Auzoa, 14 – 48114, ARRIETA (BIZKAIA) CIF: P4801300G ☎ 946153065 ✉udala.arrieta@bizkaia.org www.arrieta-udala.net

Los pagos que la empresa contratista realice a los subcontratistas deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 216 de la LCSP, pudiendo ser comprobado por el Órgano de contratación tal y como dispone el artículo 217.

6. La contratista cumplirá, además, las siguientes obligaciones:

a. La empresa contratista cumplirá las normas sobre subcontratación establecidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, así como la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, y asegurará el cumplimiento de dicha normativa por parte cada subcontratista. En concreto, deberá verificar que toda empresa que subcontrate cumple las siguientes obligaciones, con relación a la ejecución del contrato:

— que dispone de infraestructura y medios adecuados para llevar a cabo la actividad y ejercer directamente la dirección de los trabajos, y que no se haya producido la cesión ilegal de personas trabajadoras.

— que su personal dispone de la formación necesaria en materia de prevención de riesgos laborales.

— que dispone de una organización preventiva adecuada.

— que cumple todas las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral y, más concretamente, la normativa sobre la coordinación de actividades preventivas y puesta a disposición de los recursos preventivos cuando sean necesarios.

— que dispone de un porcentaje mínimo del 25% de trabajadores y trabajadoras con contrato indefinido, con el fin de garantizar la estabilidad laboral.

— que cumple los límites en el régimen de subcontratación establecidos en la Ley.

b. La empresa contratista deberá informar a la representación de los trabajadores y trabajadoras de todas las empresas de la obra, así como de las medidas previstas para la coordinación de actividades.

c. La empresa contratista comprobará, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la afiliación y el alta en la Seguridad Social de las y los trabajadores de las empresas con las cuales subcontrate y deberá comunicarlo al órgano de contratación.

d. En ningún caso podrá concertarse por la empresa contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar con la Administración de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

7. La entidad adjudicataria deberá contar con una persona en obra que atienda las quejas e incidencias que pudieran surgir durante la obra. Se deberá comunicar al inicio de la obra su identidad, número de teléfono móvil y horario en que estará en la obra.

8. Toda la señalética de la obra que contenga texto deberá constar en Euskara y en castellano.

Libao Auzoa, 14 – 48114, ARRIETA (BIZKAIA) CIF: P4801300G ☎ 946153065 ✉udala.arrieta@bizkaia.org www.arrieta-udala.net

9. La entidad adjudicataria deberá aplicar a la plantilla que ejecute el contrato las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo de empresa, sectorial o territorial correspondiente, sin perjuicio de las mejoras sobre lo dispuesto en el mismo.

10. Se establece como condición especial de ejecución que el porcentaje mínimo de plantilla indefinida sobre el total del personal que ejecute el contrato será de, al menos, el 25%.

11. Con independencia de la existencia de una persona Coordinadora de seguridad y salud, se deberá identificar por la empresa adjudicataria a la persona de su plantilla que designe como responsable del cumplimiento de normativa de seguridad y salud en la obra.

12. Cuando acaben las obras, el ámbito objeto de obra habrá de estar limpio y en estado de uso, y la limpieza que correrá a cargo del adjudicatario. Dicha limpieza será la debida para una vía pública, mayor que la normal tras una obra.

Estas condiciones tienen el carácter de obligación contractual esencial, por lo que, al amparo de lo previsto en el art. 211.f de la LCSP, su incumplimiento podrá ser considerado causa de resolución del contrato a los efectos señalados en el art. 202 de la LCSP.

C. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas contenidas en el presente pliego y en su caso, a las especificaciones técnicas unidas al expediente, bajo la dirección, inspección y control de la Administración, quien ejercerá estas facultades tanto por escrito como verbalmente.

Cuando por actos u omisiones imputables a el/la contratista o a personas de él/ella dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del mismo.

El/La contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que de deduzcan para la administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

D. OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES Y DE CONTRATAR A UN PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El/La contratista está obligado/a al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y sus normas reglamentarias y de desarrollo.

Libao Auzoa, 14 – 48114, ARRIETA (BIZKAIA) CIF: P4801300G ☎ 946153065 ✉udala.arrieta@bizkaia.org www.arrieta-udala.net

E. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Sin perjuicio de las facultades y responsabilidades de la Dirección de obra, corresponde al/a la Responsable del contrato, que será el arquitecto municipal, D. Daniel Salvador Otaduy, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Para la ejecución de este contrato se exigen las siguientes condiciones especiales de ejecución de carácter laboral (obligaciones laborales de el/la contratista):

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución será causa para la imposición de las penalidades previstas en la cláusula 15ª o, en su caso, la resolución del contrato conforme a lo dispuesto en la cláusula 16ª.

1.- La empresa o persona adjudicataria deberá contratar el personal necesario para atender a sus obligaciones. Dicho personal dependerá, exclusivamente, de el/la adjudicatario/a, por cuanto éste deberá cumplir las disposiciones legales vigentes en materia de legislación laboral, de seguridad social, de seguridad e higiene en el trabajo y prevención de riesgos laborales, quedando la Administración exonerada de responsabilidad por este incumplimiento.

El personal de la empresa o persona adjudicataria en ningún supuesto podrá considerarse con relación laboral, contractual, funcionarial o de naturaleza alguna respecto al Ayuntamiento de Arrieta, ni durante el contrato, ni una vez finalizado éste.

2.- El/La contratista queda obligado/a a aportar, para la realización la obra, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquel. La Administración podrá rechazar cualquier elemento que considere inadecuado.

3.- Convenio: Asimismo la empresa o persona adjudicataria vendrá obligada a la aplicación integra del convenio de aplicación. Dichas condiciones serán de aplicación al personal que actualmente presta sus servicios así como al personal que se contratará con posterioridad. Las condiciones del personal se mantendrán en su integridad de manera indefinida.

4.- El/La contratista queda obligado a justificar fehacientemente ante el Ayuntamiento, junto a la presentación mensual de la factura, que se encuentra al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a los/las trabajadores/as adscritos a la ejecución de este contrato.

5.- El/La adjudicatario/a queda obligado/a también a presentar cuantos informes y estudios relacionados con el objeto del contrato así como reportajes fotográficos que le sean requeridos por los servicios técnicos municipales.

Libao Auzoa, 14 – 48114, ARRIETA (BIZKAIA) CIF: P4801300G ☎ 946153065 ✉udala.arrieta@bizkaia.org www.arrieta-udala.net

6.- El/La contratista facilitará a la Administración, sin ningún coste adicional, cuantos servicios profesionales se estimen necesarios por ésta para el correcto desarrollo y cumplimiento del contrato, como asistencia a reuniones explicativas, reuniones de obra, etc.

7.- El Ayuntamiento, en supuestos de desobediencia a sus instrucciones, manifiesta incompetencia, o negligencia grave que comprometan o perturben el desarrollo del objeto de contrato, podrá requerir al contratista para que separe del servicio o la obra a quien cause la perturbación. Si su separación implicase el despido, será de cargo del adjudicatario o la adjudicataria el pago de las indemnizaciones que pudieran corresponder.

8.- Subrogación: No hay personal a subrogar.

11.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE EL/LA CONTRATISTA

Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos gastos generales, gastos financieros, seguros, transportes y desplazamientos, materiales, vestuario, instalaciones, salarios, honorarios y retribuciones de personal a su cargo, tasas y toda clase de tributos, salvo los previstos en la memoria/proyecto, y demás derivados de las obligaciones del contrato, beneficio industrial, y el Impuesto sobre el Valor Añadido.

12.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

A. POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario, artículo 197 de la LCSP 2017, de acuerdo con los límites y responsabilidades establecidas en el artículo 196 de la LCSP 2017, y ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239.

Será obligación del contratista indemnizar por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el artículo 238 de la LCSP 2017.

A tal efecto aportará copia de una póliza de seguro y justificante de pago de la misma, que cubra los riesgos inherentes al contrato y en especial la responsabilidad civil (general y patronal) en que pueda incurrir por los daños causados a terceras personas y derivados de actos del personal de el/la adjudicatario/a, de sus empleados/as y dependientes, permanentes u ocasionales, de la maquinaria y el equipo, así como a consecuencia de los trabajos realizados durante la ejecución de la obra, en los términos que se recoja en el apartado de solvencia.

Cuando tales daños hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Libao Auzoa, 14 – 48114, ARRIETA (BIZKAIA) CIF: P4801300G ☎ 946153065 ✉udala.arrieta@bizkaia.org www.arrieta-udala.net

B. POR DEMORA Y POR DEFECTOS EN LA EJECUCIÓN

El/La contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones o servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La demora en la ejecución dará lugar a la imposición de penalidades y eventual resolución del contrato, en los términos previstos en los artículos 192 y 193 siendo de aplicación el mismo régimen de penalidades tanto en el caso del incumplimiento total como del incumplimiento parcial. En el caso del incumplimiento parcial el cálculo de las penalidades se referirá al importe del presupuesto de la obra parcialmente incumplido. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de la Administración de proceder a la resolución del contrato y a la eventual reclamación de indemnización de daños y perjuicios.

En materia de prestación defectuosa o de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, establecidas al amparo de los artículos 76.2 y 202.1 de la LCSP 2017, se impondrán penalidades en proporción a la gravedad del incumplimiento hasta los límites máximos del 10% o del 50% en los términos señalados en el artículo 192 de la LCSP 2017.

13.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 204 a 206 de la LCSP 2017, salvo en cuanto se establece en este Pliego.

No tendrá la consideración de modificación la aceptación de mejoras valoradas en la propia oferta hasta el límite de precio de licitación, que deberá recogerse en el contrato.

Las modificaciones del contrato, cuando procedan, deberán formalizarse conforme a lo establecido en el artículo 153 y se regirán íntegramente por lo dispuesto en los artículos 203 y 204 de la LCSP 2017.

Según dispone el artículo 206 de la LCSP, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 242.2 de la referida Ley, cuando las modificaciones en el contrato supongan la introducción de nuevas unidades de obra no comprendidas en el mismo, los precios de dichas modificaciones serán los fijados por la Administración, y en caso de que el contratista no los acepte, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.

Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Dirección de obra y al responsable de ejecución del contrato, con una

Libao Auzoa, 14 – 48114, ARRIETA (BIZKAIA) CIF: P4801300G ☎ 946153065 ✉udala.arrieta@bizkaia.org www.arrieta-udala.net

antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción.

14.- RECEPCION DE LAS OBRAS Y PLAZO DE GARANTIA

El contrato se entenderá cumplido cuando el/la contratista haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación, exigirá un acto formal y positivo de recepción que se efectuará en el plazo de un mes desde la finalización de la prestación objeto del contrato.

En el plazo máximo de un mes desde la finalización de las obras se producirá el acto formal y positivo de recepción de las mismas, del que se levantará la correspondiente acta, en los términos del artículo 243 de la LCSP.

Asimismo, se establece un plazo de UN (1) AÑO, a contar desde la fecha de recepción formal, que se fija como garantía a los efectos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Ello sin perjuicio de que se oferta una ampliación de este plazo como mejora.

No obstante, si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante un plazo de quince (15) años a contar desde la recepción. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

15.- PENALIDADES AL CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO

A) CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

El/La contratista está obligado/a a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva, y recogidos en el planning de proyecto.

La constitución en mora final, o parcial con los plazos parciales, no precisa intimación previa por parte de la Administración.

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del mismo, con pérdida de la garantía, o por la imposición de penalidades de 300,00 euros diarios por cada día de retraso.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Libao Auzoa, 14 – 48114, ARRIETA (BIZKAIA) CIF: P4801300G ☎ 946153065 ✉udala.arrieta@bizkaia.org www.arrieta-udala.net

B) CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación, la Administración podrá imponer una penalidad de hasta el 10% del presupuesto del contrato.

C) INDEMNIZACIÓN

Sin perjuicio de las penalidades recogidas en la cláusula 12.ª y de las facultades resolutorias de la cláusula 16.ª, la resolución del contrato con pérdida de la garantía no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

El incumplimiento del deber de pago de los salarios de las trabajadoras o su Seguridad Social conllevará el deber de indemnizar al Ayuntamiento de cualquier perjuicio que tales incumplimientos pudieran conllevar.

16.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS

El contrato se resolverá por las causas previstas para los contratos administrativos en el artículo 211 de la LCSP 2017 y por las específicamente indicadas para el contrato de obras en el artículo 245 del citado texto.

Al amparo de lo establecido en los apartados f) y h) del artículo 211, se consideran causa de resolución por incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales las siguientes:

a) Incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación. La Administración podrá resolver el contrato por incumplimiento del mismo cuando se incumplan las obligaciones y limitaciones que el presente pliego impone al adjudicatario en materia de subcontratación.

b) Obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración. Se considerará igualmente justa causa de resolución del contrato por incumplimiento del contratista la obstrucción o falta de colaboración para hacer efectivas las facultades de dirección e inspección reconocidas a la Administración en el presente pliego, previamente advertida por escrito.

c) No adscribir los medios personales o materiales exigidos en el presente pliego.

d) Incumplir las condiciones especiales de ejecución definidas en este pliego.

En el supuesto de resolución de mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

Libao Auzoa, 14 – 48114, ARRIETA (BIZKAIA) CIF: P4801300G ☎ 946153065 ✉udala.arrieta@bizkaia.org www.arrieta-udala.net

17.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

A) INTERPRETACIÓN

Corresponden al Órgano de contratación de este Ayuntamiento las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de está, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, así como en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

B) RENUNCIA Y DESISTIMIENTO

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, previa emisión del informe previsto en el artículo 336 de la LCSP, lo notificará a los candidatos o licitadores.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

No podrá promoverse una nueva licitación en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia. En cambio, el desistimiento del procedimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

II.- PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR

18.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

A.- PROCEDIMIENTO

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 131 y 159, apartados 1 a 5, de la LCSP 2017, de conformidad con la aplicación de los criterios que se detallan para la determinación de la mejor oferta y de acuerdo con los artículos 145 y 146 de la LCSP 2017, criterios que figuran en la cláusula 19.ª del presente pliego.

B.- PERFIL DE CONTRATANTE

El órgano de contratación difundirá a través de internet su perfil de contratante. La forma de acceso al perfil de contratante se especifica en la página Web institucional, en la Plataforma de Contratación de la CAPV, y en este Pliego.

C.- CONVOCATORIA DE LICITACIÓN

Se llevará a cabo en la forma prevista en el artículo 135 de la LCSP 2017.

Libao Auzoa, 14 – 48114, ARRIETA (BIZKAIA) CIF: P4801300G ☎ 946153065 ✉udala.arrieta@bizkaia.org www.arrieta-udala.net

D.- APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación las personas naturales o jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y no estén incursas en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 74 de la Ley de Contratos del Sector Público. La solvencia se acreditará y evaluará de acuerdo con los medios establecidos en la cláusula 19.ª.

De igual modo deberán cumplirse las condiciones especiales de compatibilidad señaladas en el artículo 70 de la LCSP 2017.

Asimismo, podrán hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto. Cuando en representación de una persona jurídica concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Tanto en uno como en otro caso, al representante le afectan las causas de incapacidad para contratar citadas.

Los empresarios o las empresarias deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del presente contrato.

Tendrán capacidad para contratar las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La adjudicación de contratos a favor de personas que carezcan de la capacidad de obrar, de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional; de la habilitación empresarial o profesional cuando sea exigible; de la clasificación, cuando esta proceda o que estén incursas en prohibición de contratar serán nulas en los términos del artículo 39.2.a) de la LCSP 2017.

Libao Auzoa, 14 – 48114, ARRIETA (BIZKAIA) CIF: P4801300G ☎ 946153065 ✉udala.arrieta@bizkaia.org www.arrieta-udala.net

19.- CRITERIOS DE VALORACION

Los criterios de valoración de las ofertas que han de servir de base para la adjudicación del contrato relacionados por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye son los siguientes:

CRITERIOS NO AUTOMÁTICAMENTE EVALUABLES O EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR: 40 Puntos

1. ORGANIZACIÓN DE LA OBRA Y TRATAMIENTO DE LAS AFECCIONES (Hasta 25 puntos):

Se valorará, además del conocimiento y análisis especifico de los trabajos a realizar, la organización y planificación de la obra, y en particular el tipo de medios auxiliares a utilizar, la implantación en obra de dichos medios, las protecciones necesarias y la previsión de acopios.

Se valorará, asimismo, el tratamiento de las afecciones al entorno, la minimización de los riesgos y molestias que la obra pueda ocasionar en el normal desarrollo de la actividad circundante, la detección de las principales dificultades de la obra, así como las obligaciones administrativas que hayan de corresponder en el desarrollo de los trabajos previstos.

Desglose de la puntuación, apartado 1:

- Análisis específico de los trabajos a realizar. Definición de la organización y planificación de la obra, medios auxiliares, dificultades y obligaciones administrativas. (Hasta 20 puntos)
- Tratamiento de las afecciones y la minimización de los riesgos y molestias que la obra pueda en el entorno. (Hasta 5 puntos).

2. PROGRAMA DE TRABAJO (Hasta 15 puntos):

Tomando como base el programa de trabajo del proyecto, la empresa licitadora incluirá una planificación detallada de los trabajos previstos, realizando un análisis específico de las obras a ejecutar en lo referente al dimensionado de equipos comprometidos a cada tajo, rendimientos asociados a cada operación, duración de la ejecución de las principales unidades de obra, etc.

Desglose de la puntuación, apartado 2:

- Planning de obra justificando el plazo. (Hasta 8 puntos)
- Definición de equipos de trabajo y justificación de rendimientos. (Hasta 4 puntos)
- Plano de implantación de obra detallado (acopios, accesos, vallados, etc.). (Hasta 3 puntos)

Libao Auzoa, 14 – 48114, ARRIETA (BIZKAIA) CIF: P4801300G ☎ 946153065 ✉udala.arrieta@bizkaia.org www.arrieta-udala.net

UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN QUE DEBE OBTENERSE EN LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS NO CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

Será rechazada toda oferta que en la valoración final del presente criterio de adjudicación -subjetivo- no obtenga una puntuación igual o superior al 50% del mismo.

Para poder continuar en el proceso selectivo, se deberá obtener un mínimo de 20 puntos. Las ofertas que no alcancen ese umbral mínimo serán excluidas, de acuerdo con el artículo 146.3 de la LCSP.

CRITERIOS AUTOMÁTICAMENTE EVALUABLES, O EVALUABLES SIN NECESIDAD DE JUICIO DE VALOR: 60 puntos

1. AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE GARANTÍA: Hasta 18 puntos.

Se otorgarán puntos a la oferta por el compromiso de ampliación del plazo de garantía de toda la obra ejecutada, ampliando el plazo mínimo de 1 año, según la siguiente tabla:

2 años: 2 puntos

3 años: 4 puntos

4 años: 6 puntos

5 años: 8 puntos

6 años: 10 puntos

7 años: 12 puntos

8 años: 14 puntos

9 años: 16 puntos

10 años: 18 puntos

La ampliación de garantía ofertada por la persona o entidad adjudicataria se trasladará a la resolución de adjudicación y al contrato.

La no presentación de este compromiso implicará la obtención de 0 puntos en este apartado, ofertándose únicamente la garantía de 1 año requerida.

2. OFERTA ECONÓMICA: Hasta 42 puntos

Recibirá 42 puntos la oferta más económica (menor), no declarada como considerada anormal.

El resto de ofertas recibirán los puntos resultantes de la siguiente fórmula:

Libao Auzoa, 14 – 48114, ARRIETA (BIZKAIA) CIF: P4801300G ☎ 946153065 ✉udala.arrieta@bizkaia.org www.arrieta-udala.net

$$POI = MaxP - \left[\frac{100}{(of+1)(of+1)}\right]$$

POI: Puntuación de la oferta valorada

MaxP: Puntuación máxima (42)

Of: Oferta a valorar en baja porcentual. Como ejemplo una baja del 5% sobre el precio de licitación= 5

El licitador que no haga baja (es decir baja del 0%) será valorado con 10 puntos

La Mesa de Contratación de acuerdo con el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, podrá apreciar que la proposición de una empresa no podrá ser cumplida cuando, en igualdad de condiciones técnicas, cuando determine que su oferta económica sea considerada anormal o desproporcionada, en aplicación de los criterios objetivos establecidos en el artículo 85 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se considera una oferta anormal o desproporcionada aquella que oferte un precio un 15% inferior a la media de las ofertas presentadas, incluyendo para el citado cálculo la propia oferta objeto de valoración.

De ningún modo se podrá justificar la baja mediante la infracción de las obligaciones contenidas en el pliego, o mediante operaciones que, indirectamente, conlleven infringir tales obligaciones.

CRITERIOS PARA DESEMPATE

Se aplicarán los criterios dispuestos en el artículo 147 de la LCSP.

20. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

A.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

El expediente de esta contratación, según dispone el artículo 116 de la LCSP, estará expuesto en el perfil de contratante hasta la conclusión del mismo.

Asimismo, podrá ser examinado en la oficina de esta Administración, de 09:00 a 14:00 horas, hasta el último día de presentación de ofertas.

B.- PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación o envío se iniciará al día siguiente al de la publicación del anuncio de la licitación en el perfil de contratante, y será de veinte (20) días contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante, tal y como dispone el artículo 159.2 de la LCSP 2017.

Libao Auzoa, 14 – 48114, ARRIETA (BIZKAIA) CIF: P4801300G ☎ 946153065 ✉udala.arrieta@bizkaia.org www.arrieta-udala.net

Tal y como se recoge en el artículo 136 de la LCSP, las ofertas se presentarán formato electrónico a través de la plataforma de presentación digital de la web del Ayuntamiento de Arrieta.

Donde, en el apartado de "Licitación", podrá descargar la aplicación de presentación de ofertas.

C.- FORMA DE PRESENTACIÓN

Los licitadores habrán de presentar las proposiciones según disponga el programa de presentación de la plataforma.

Los archivos remitidos deberán remitirse en formato "*.pdf" e ir debidamente firmados digitalmente, y su título deberá concretar el contenido de manera resumida.

Las proposiciones de los interesados y las interesadas deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador o licitadora no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 142 de la LCSP 2017, para los casos en que se haya previsto la admisibilidad de variantes, y en el 143, cuando se celebre una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de lo anterior dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

D.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES

Todos los licitadores que se presenten a esta licitación deberán estar inscritos en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Euskadi o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Libao Auzoa, 14 – 48114, ARRIETA (BIZKAIA) CIF: P4801300G ☎ 946153065 ✉udala.arrieta@bizkaia.org www.arrieta-udala.net

21.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Los licitadores deberán presentar DOS sobres electrónicos, firmados por el licitador o persona que lo represente, y con el contenido que, para cada uno de ellos, se especifica en esta cláusula.

SOBRE ELÉCTRONICO «A».- «CAPACIDAD, SOLVENCIA Y CRITERIOS DE VALORACIÓN MEDIANTE JUICIO DE VALOR»

Este sobre contendrá los siguientes documentos:

a) **Dirección de correo electrónico habilitada**: Designación de una dirección de correo electrónico habilitada, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, en la que se realizarán las notificaciones derivadas de este expediente de contratación.

b) **Declaración responsable del licitador**. Se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el artículo 141, que deberá estar firmada digitalmente y con la correspondiente identificación. El modelo de declaración responsable podrá ser obtenido a través de la siguiente dirección electrónica: https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es

No obstante, el Órgano o la Mesa de Contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones referidas en este pliego para ser adjudicatario del contrato.

c) En el caso de operadores económicos que concurran en unión temporal de empresas (UTE), cada uno de los integrantes deberá aportar su propia Declaración responsable. Igualmente, deberán aportar el compromiso de constituir formalmente la UTE caso de resultar adjudicatarios del contrato, y deberán especificar los nombres, circunstancias y participación de cada uno de ellos en dicha UTE.

d) En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP, el licitador se base en la solvencia y medios de otras entidades, cada una de ellas también deberá presentar una Declaración responsable.

e) En el caso de división por lotes, con distintos requisitos de solvencia, se aportará una Declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

f) Los documentos referidos a los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor:

Libao Auzoa, 14 – 48114, ARRIETA (BIZKAIA) CIF: P4801300G ☎ 946153065 ✉udala.arrieta@bizkaia.org www.arrieta-udala.net

En el interior del sobre se hará constar, en hoja/documento independiente, su contenido, enunciándolo numéricamente.
Contendrá la documentación que deba ser valorada conforme a criterios NO cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, y, en concreto:

1. ORGANIZACIÓN DE LA OBRA Y TRATAMIENTO DE LAS AFECCIONES (hasta 25 puntos):
La no presentación de este documento NO implicará la exclusión de la oferta, solo otorgando a este apartado 0 puntos.
Este documento no podrá tener más de 20 caras (sólo escrito el anverso), redactadas en letra típo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, y con márgenes, encabezado y pie de página de 2 centímetros.
Para la valoración de la memoria, se tendrán en cuenta únicamente las primeras 20 caras o páginas del documento presentado, incluyendo portadas, índices o cualesquiera contenidos. No se tendrá en consideración cualquier folio o documento que exceda de tal extensión.

2. PROGRAMA DE TRABAJO (hasta 15 puntos):
La no presentación de este documento NO implicará la exclusión de la oferta, solo otorgando a este apartado 0 puntos.
Este documento no podrá tener más de 20 caras (sólo escrito el anverso), redactadas en letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo, y con márgenes, encabezado y pie de página de 2 centímetros.
No se tendrá en consideración cualquier folio o documento que exceda de tal extensión.

SOBRE ELÉCTRONICO «B».- «CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA»

En el interior del sobre se hará constar, en hoja/documento independiente, su contenido, enunciándolo numéricamente.

Contendrá la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, y, en concreto:

1. AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE GARANTÍA: Hasta 18 puntos.

El compromiso de ampliación del plazo de garantía de la obra ejecutada, ampliando el plazo mínimo de 1 año, que deberá estar debidamente suscrito por la persona representante y ser claro.

Y en el caso de UTE, por todos los representantes de las componentes.

La no presentación de este documento NO implicará la exclusión de la oferta, solo otorgando a este apartado 0 puntos.

Libao Auzoa, 14 – 48114, ARRIETA (BIZKAIA) CIF: P4801300G ☎ 946153065 ✉udala.arrieta@bizkaia.org www.arrieta-udala.net

2. OFERTA ECONÓMICA: PRECIO: 42 puntos

La oferta económica, ajustada, si se desea, al modelo del Anexo de este Pliego, cuyo contenido esencial en todo caso se deberá respetar.

En todo caso, la proposición presentará, como partida independiente, el importe del IVA que deba soportar la Administración.

La proposición económica se presentará en caracteres claros y firmada; y no se aceptarán aquéllas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente su contenido.

La proposición presentada por una UTE deberá estar firmada por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo no será causa bastante para el rechazo, si ello no altera su sentido.

La no presentación de oferta económica **NO SERÁ SUBSANABLE Y CONLLEVARÁ LA EXCLUSIÓN.**

Parámetros de ofertas anormalmente bajas: Se considerara ofertas con valores anormales o desproporcionados a aquellas que oferten un precio inferior en un 15% a la media de las ofertas presentadas.

22. MESA DE CONTRATACION

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 326 de la LCSP 2017 y 21 del R.D. 817/2009, y a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda.7 de la LCSP, el órgano de contratación ha procedido a designar la Mesa de contratación que ha de intervenir en la adjudicación de este expediente, compuesta por los siguientes funcionarios municipales:

Presidente: Dª Aitor Agirre Urkidi.

Secretario: D. Juan Manuel Garai Otazua.

Vocales: Dª Sara Valparís Romero (Secretaria-Interventora interina municipal).

La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en la Ley y en su desarrollo reglamentario:

Libao Auzoa, 14 – 48114, ARRIETA (BIZKAIA) CIF: P4801300G ☎ 946153065 ✉udala.arrieta@bizkaia.org www.arrieta-udala.net

a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.

c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la LCSP.

d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, y según proceda de conformidad con el presente pliego.

23. CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y APERTURA DE PROPOSICIONES

1º. APERTURA DEL SOBRE ELECTRÓNICO «A»

La Mesa de Contratación, en el lugar, día y hora que se publique en el perfil de contratante con al menos 48 horas de antelación, llevará a cabo la apertura electrónica del sobre «A» y comprobará la documentación en él incluida referida al cumplimiento de los requisitos para acceder a este contrato, así como a los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor. Tras este acto, la Mesa remitirá la documentación a los servicios técnicos municipales para que lleven a cabo la valoración de los referidos criterios.

A estos efectos, si resultara precisa la subsanación de errores u omisiones en esta documentación, la Mesa concederá para efectuarla un plazo máximo de seis días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

2º. APERTURA DEL SOBRE ELECTRÓNICO «B» Y ACTUACIONES SUBSIGUIENTES HASTA EL REQUERIMIENTO AL PRIMER CLASIFICADO

Tras la apertura del sobre «A» y la valoración, por los servicios técnicos de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor, la Mesa de Contratación, en el lugar, día y hora que se anuncie en el perfil de contratante del Ayuntamiento, llevará a cabo la apertura del sobre «B», y realizará las siguientes actuaciones:

Libao Auzoa, 14 – 48114, ARRIETA (BIZKAIA) CIF: P4801300G ☎ 946153065 ✉udala.arrieta@bizkaia.org www.arrieta-udala.net

1.- Dar a conocer el resultado de la valoración de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor.

2.- Abrir el sobre «B» de cada licitador y dar lectura a su contenido.

Tras dicho acto, en la misma sesión, la Mesa llevará a cabo las actuaciones siguientes:

1.- Excluir las ofertas que, en su caso, no cumplan los requisitos y exigencias del pliego.

2.- Valorar los criterios evaluables de forma automática o cuantificables mediante la utilización de fórmulas.

3.- Establecer la puntuación total obtenida por cada oferta y clasificarlas por orden decreciente.

4.- Realizar la propuesta de adjudicación a favor del licitador con mejor puntuación.

La propuesta de adjudicación del contrato no creará derecho alguno a favor del licitador propuesto, que no los adquirirá frente a la Administración mientras no se haya formalizado el contrato.

En el caso de que se presuma que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la Mesa seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

De todo lo actuado se dejará constancia en el expediente mediante las correspondientes actas que deberán extenderse necesariamente.

5.- Acceder al Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Euskadi o al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y comprobar, en cuanto al licitador propuesto para la adjudicación del contrato, la veracidad de los datos referidos a la personalidad, capacidad, solvencia y no prohibición para contratar.

6.- Requerir al licitador propuesto para la adjudicación del contrato, mediante comunicación electrónica, para que en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de dicha comunicación realice las actuaciones o aporte los documentos que se señalan a continuación:

a. Acreditación de haber constituido la garantía definitiva.

Libao Auzoa, 14 – 48114, ARRIETA (BIZKAIA) CIF: P4801300G ☎ 946153065 ✉udala.arrieta@bizkaia.org www.arrieta-udala.net

b. Aportación, en su caso, del compromiso de las entidades que prestarán los recursos necesarios al licitador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75.2 de la LCSP.

c. Documentación justificativa, en su caso, de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

d. En su caso, cualquier otra documentación, referida a la solvencia que no esté inscrita en el Registro de Licitadores correspondiente. A este respecto, los requisitos mínimos de solvencia exigibles para acceder a este contrato son los siguientes:

- Solvencia económica y financiera del licitador.

-Art. 87.1.a).- Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a **240.000,00€**.

- Solvencia técnica y profesional del licitador.

La solvencia técnica y profesional se podrá acreditar indistintamente a través de la siguiente clasificación o de los requisitos de solvencia que se indican:

Art. 77.1.a.- Clasificación (no obligatoria):

- Grupo C - Edificaciones, Subgrupo 3, Estructuras metálicas; Categoría 2.

Art. 88.3- Solvencia técnica:

- Relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, esto es, a **115.500,00€** avalada por certificados de buena ejecución.

Libao Auzoa, 14 – 48114, ARRIETA (BIZKAIA) CIF: P4801300G ☎ 946153065 ✉udala.arrieta@bizkaia.org www.arrieta-udala.net

La acreditación de la solvencia se complementará, además, con la obligación de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes, que los licitadores especifiquen en sus ofertas. Se consideran suficientes los señalados, a este respecto, en el pliego de prescripciones técnicas. La adscripción de estos medios al contrato tendrá carácter de obligación contractual esencial, por lo que, al amparo de lo previsto en el artículo 76.2 de la LCSP, su incumplimiento podrá ser considerado causa de resolución de este a los efectos señalados en el artículo 211.1.f). Esta circunstancia se acreditará directamente, aun cuando los licitadores aporten la certificación de algún Registro Oficial o la certificación comunitaria referidas en esta misma cláusula.

En caso de presentación de ofertas mediante unión temporal de empresas, la solvencia a acreditar por cada una deberá ser proporcional a su participación en la misma.

La documentación exigida se podrá presentar mediante originales o fotocopias compulsadas o autenticadas.

3º. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva o alguno de los otros documentos requeridos, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación al que se le otorgará el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

23.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en un plazo no superior a 5 días naturales, tal como señala el artículo 159.4, el Órgano de Contratación acordará la adjudicación del contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida al primer clasificado, en aplicación de lo preceptuado por el artículo 150.3 de la LCSP.

La adjudicación será notificada a todos los licitadores y se publicará en el perfil de contratante de esta Institución.

Libao Auzoa, 14 – 48114, ARRIETA (BIZKAIA) CIF: P4801300G ☎ 946153065 ✉udala.arrieta@bizkaia.org www.arrieta-udala.net

El contrato se perfeccionará mediante su formalización en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, y dicho documento constituirá título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, en cuyo caso correrán de su cargo los correspondientes gastos.

En el plazo que se señale en la notificación de la adjudicación, que no podrá exceder de 15 días hábiles, el adjudicatario deberá comparecer en esta Administración para formalizar el contrato en documento administrativo.

Finalmente, dentro del plazo que se consigne en el documento de formalización, y que no será superior a un mes desde su firma, el adjudicatario deberá comparecer en esta Administración para comprobar el replanteo del proyecto y firmar la correspondiente acta, momento desde el cual comenzará a contar el plazo de ejecución del contrato.

24.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato cuando se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, debiendo compensarse a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, debidamente justificados, no debiendo indemnizarse de ningún modo el tiempo empleado en la confección de las ofertas ni el coste de subcontratación de la confección de las ofertas.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

Libao Auzoa, 14 – 48114, ARRIETA (BIZKAIA) CIF: P4801300G ☎ 946153065 ✉udala.arrieta@bizkaia.org www.arrieta-udala.net

III.- NATURALEZA, REGIMEN JURIDICO Y JURISDICCION COMPETENTE

25.- NATURALEZA Y REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El contrato que en base a este pliego se realice, tendrá carácter administrativo, rigiéndose por el presente pliego y el resto de la documentación técnica que lo acompaña. En todo lo no previsto en él, se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico; en el Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Publico; en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Publico; y en las demás normas que, en su caso, sean de aplicación a la contratación de las Administraciones Públicas.

En caso de contradicción entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este pliego.

26.- PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En el caso de que la presente contratación implique el acceso a datos de carácter personal, el/la contratista deberá cumplir las obligaciones derivadas de la Disposición Adicional vigésimo sexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

27.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas, deberá darse audiencia al contratista.

No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del órgano consultivo equivalente al Consejo de Estado de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

Libao Auzoa, 14 – 48114, ARRIETA (BIZKAIA) CIF: P4801300G ☎ 946153065 ✉udala.arrieta@bizkaia.org www.arrieta-udala.net

b) Modificaciones del contrato, cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

c) Reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, en el plazo de dos meses de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Aprobación por acuerdo plenario, en Arrieta, a 14 de septiembre de 2022.

Libao Auzoa, 14 – 48114, ARRIETA (BIZKAIA) CIF: P4801300G ☎ 946153065 ✉udala.arrieta@bizkaia.org www.arrieta-udala.net

ARRIETAKO
UDALA

ANEXO I

- **MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

- **MODELO DE OFERTA ECONÓMICA**

Libao Auzoa, 14 – 48114, ARRIETA (BIZKAIA) CIF: P4801300G ☎ 946153065 ✉udala.arrieta@bizkaia.org www.arrieta-udala.net